LA CAMARA NACIONAL DE REPPESENTANTES

C o n s i d e r a n d o :

Que los fondos correspondientes a los aportes patronales, de los trabajadores y de otras fuentes, destinados a los programas específicos de la Seguridad Social han sido frecuentemente distraídos con perjuicio de estos importantes fines de beneficio para las mayorías trabajadoras del país;

Que, de este modo, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se ha convertido en un banco para solucionar con empréstitos forzados emergencias de instituciones estatales, sin que pueda establecerse legalmente la responsabilidad por estos perjuicios para los trascendentales programas de la referida institución;

D e c r e t a :

Art. 1° - Prohíbese terminantemente la concesión de préstamos de cualquier clase y con cualquier denominación, a institución pública o privada alguna, utilizando para el objeto los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyo destino es específico y se halla determinado en la Ley;

Art. 2° - Constitúyese personal y pecuniariamente respnsables a los funcionarios que en cualquier forma distraigan los mencionados fondos de su objetivo, con violación de esta ley, sin perjuicio del enjuiciamiento penal por malversación en cuando haya lugar al mismo;

Art. 3° - Dentro del plazo de seis meses improrrogables, el Instituto de Seguridad Social concluirá su auditoría y pondrá al día sus cuentas, asimismo bajo la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de sus organismos directivos, responsables del cumplimiento de esta disposición.

Cámara Nacional de Representantes
SECRETARIA
INGRESO